



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

Vitarte,

28 NOV 2019

*Mejores  
peruanos  
Siempre*OFICIO MULTIPLE N° 397 - 2019/DIR.UGEL06/J.ASGESE

Señor(a)

Director (a) de la Institución Educativa de la Jurisdicción de la UGEL 06

Presente.-

Asunto                    Precisiones para el proceso de matrícula del año escolar 2020 en las Instituciones Educativas públicas y privadas.

Referencia              a) Oficio Múltiple N° 176-2019-MINEDUNMGI/DRELM-OSSE  
                                 b) RVN N°220-2019-MINEDU

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y comunicar que en el marco de la Resolución Ministerial N° 665-2018, Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica, precisar que en relación al proceso de matrícula del año escolar 2020, se debe garantizar el acceso a la educación básica sin ningún tipo de discriminación teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La matrícula escolar es el único acto donde se formaliza el ingreso al sistema educativo de los estudiantes y se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica de las niñas y niños al 31 de marzo del año correspondiente.
2. En el caso de la matrícula de los estudiantes de ciclo I y II de educación inicial, se solicitará una constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina y copia de la cartilla CRED. En caso de no haberlo realizado, la madre, padre o apoderado deberá firmar un documento en el que se compromete a realizarlo en los siguientes tres meses.
3. Para formalizar la matrícula se requiere la presentación del DNI o partida de nacimiento del menor, en el caso de extranjeros es el pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes. El no contar con estos documentos no es impedimento para realizar la matrícula, para lo cual se requiere presentar una declaración jurada con cargo a regularizar en un plazo de 45 días.
4. El (la) director(a) deberá publicar en un lugar visible del establecimiento educativo u otro medio informativo de la IE, el cronograma de matrícula, el número de vacantes por aula y el número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderado. Asimismo, en caso que la cantidad de postulantes sea mayor a la de vacantes, a fin de "evitar colas" por la demanda de una vacante, es necesario que se publique además de manera clara y precisa los criterios y procedimientos establecidos para la asignación de vacantes, el mismo que debe estar regulado en el reglamento interno y que cumpla con lo establecido en la norma técnica.
5. En las instituciones educativas está prohibido cualquier práctica discriminatoria y/o condicionar la matrícula con examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA joven o adulto.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

*Mejores  
peruanos  
Siempre*

3

6. En las instituciones educativas públicas, el (la) director(a) deberá garantizar la gratuidad de la matrícula, no deberá condicionar la matrícula con el pago de cuotas ordinarias y/o aportes extraordinarios de APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, así como la compra obligatoria de útiles, uniforme escolar, donaciones u otros conceptos.
7. En las instituciones educativas privadas:
  - 7.1. El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como de los posibles aumentos. El monto que se establezca por concepto de matrícula no puede exceder el importe de la pensión mensual de estudios.
  - 7.2. El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, los montos que regirán para los trámites administrativos de la IE durante el año escolar 2020.
  - 7.3. El (la) director (a) ni ningún personal de la IE podrá obligar a los padres de familia la presentación del total de útiles escolares al inicio del año escolar; ni a adquirir uniformes y/o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por los centros educativos.

En consecuencia, sírvase disponer las acciones necesarias que son de estricto cumplimiento, para la realización del buen inicio del año escolar 2020, en concordancia con la Norma Técnica: "Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica aprobada con Resolución Viceministerial N° 220-2019-MINEDU.


Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



MMARB/DIR.UGEL06  
SDCS/J.ASGESE  
RCR/ESIE



  
MILAGROS ALEJANDRINA RAMÍREZ BACA  
Directora del Programa Sectorial II  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06  
Ate - Vitarte